

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 5 de Marzo de 1922.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto especial de saneamiento, formado para el año económico de 1922 á 1923, queda expuesto al público en la Secretaría general del referido Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.
Valladolid, 4 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos ó ingresos municipales que ha de regir durante el año económico de 1922 á 1923, queda expuesto al público en la Secretaría general del referido Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.
Valladolid, 4 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento las tarifas de

arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto municipal, las cuales corren unidas al expediente de su razón, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría general de la Corporación, por espacio de quince días, contados desde el de la fecha, á los efectos que determinan las disposiciones vigentes.
Valladolid, 4 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 606.

San Roman de Hornija.

Ordenanza que forma la Junta municipal, en sesión celebrada por segunda convocatoria, á la cual ha de ajustarse el repartimiento general á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1922 á 1923.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal como en la real, habrá de llevarse á efecto por la Junta general del mismo, á cuyo efecto las Comisiones respectivas harán primeramente la estimación de las utilidades correspondientes.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de contribuir en referido repartimiento se hará con relación al día primero del año actual.

Art. 3.º Todas las personas cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el repartimiento deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días siguientes á la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el sitio de costumbre de esta villa relaciones juradas de cuantas utilidades las pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme á los artículos 32 al 36 y 38 del Real decreto referido relacionando con la debida separación las que se obtengan por cada uno de los conceptos á que se refieren dichos artículos.

Los que no presenten las relaciones mencionadas en el plazo

que queda expresado quedarán obligados á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades conforme á lo dispuesto en el artículo 64 de dicho Real decreto.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere requerido por las Comisiones de evaluación ó Junta general del repartimiento á manifestar los términos en que obtengan sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación ó su inexactitud se considerará comprendida en el último párrafo del artículo anterior para su castigo.

Art. 5.º Para la evaluación de las utilidades de la propiedad inmueble servirá de base lo siguiente:

En la rústica destinada al cultivo de cereales, eras de pan trillar, prados y viñedos, lo que anualmente pueda producir como renta si fueren arrendadas conforme á las condiciones usuales en esta villa.

La referida propiedad destinada á los cultivos expresados que se halle arrendada se distribuirá dicha utilidad entre el propietario ó usufructuario y colono, en la proporción de un setenta y cinco por ciento para el primero y un veinticinco por ciento al segundo.

En lo plantado de pinar se tendrá en cuenta el estado de la plantación, clasificándola en primera, segunda y tercera fijando á cada fanega de tierra de cada una de dichas clases la utilidad estimable de 25, 15 y 10 pesetas respectivamente.

En la propiedad urbana, ya se destine á habitación ó á otros usos, se tomará por base lo que pudiera producir si se alquilase ó arrendase, con sujeción á los tipos siguientes:

Pesetas

Clasificación.

Edificios de primera.	200
Idem de segunda.	175
Idem de tercera.	150
Idem de cuarta.	100
Idem de quinta.	75
Idem de sexta.	50

Art. 6.º Los siguientes exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por la Comisión de evaluación serán los que se detallan en el artículo 63 de expresado Real decreto y en la cuantía siguiente:

El uso de carruajes y caballerías de lujo estimándose:

Por un automóvil, mil pesetas por cada asiento del mismo; por carruajes distintos pero de lujo, quinientas pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballería de silla, caballo ó mular, doscientas pesetas, y cien pesetas también por cada caballería de silla asnal.

El número de servidores calculándose por cada servidor cien pesetas, y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente, ciento cincuenta pesetas. A tal efecto se consideran servidores á todos aquellos de ambos sexos que no figuren ellos directamente de contribuyentes en el repartimiento ni en compañía de sus ascendientes ó representantes legales.

Art. 7.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase que existe en este termino municipal, se estimará del modo siguiente:

Clasificación.

Caballar y mular de primera.	50
Caballar y mular de segunda.	40
Caballar y mular de tercera.	30
Asnal de primera.	20
Asnal de segunda.	10
Vacuno de primera.	40
Vacuno de segunda.	25
De cerda.	10
Cabrió y ovejas.	5
Lanar vacío.	2

Las cabezas de ganado caballar, asnal y vacío, que no tengan medio año de edad, no están comprendidas en la anterior clasificación, ni las cabrias y lanares, ni las de cerda que cuenten menos de dos meses.

Art. 8.º El importe medio de cada uno de los principales tipos

de jornales de esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para de-
terminar el haber anual de los jornaleros, son los que se expresan á continuación:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo, contratados por días.	3	250	750
Idem por año y pastores.			750
Maestros artistas.			850
Oficiales.			750
Peones.			600

Art. 9.º A los contribuyentes que no dependan de su jornal se les fijará como haber el que corresponda á su ocupacion ó negocio y cuando menós por lo que á la persona se refiere el mayor de los señalados á los obreros, aumentado con el 25 por 100 del líquido total que tenga evaluado por distintos conceptos.

Ninguna mujer será incluida como contribuyente en dicho repartimiento si no percibe rentas ó utilidades en la cantidad que determina el artículo 61 del repetido decreto.

Art. 10. Se estima que habrá diferencia entre el importe efectivo de las altas y el de bajas durante el ejercicio y que consistirá en un uno por ciento menos en aquéllos que en éstas.

Art. 11. El importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes será aumentado en un seis por ciento para atender á los gastos de administracion y cobranza y compensar partidas fallidas.

Art. 12. La recaudacion de las cuotas señaladas á los contribuyentes se verificará por el recaudador que tenga nombrado el Ayuntamiento y por trimestres naturales, durante los días y horas que señale el Alcalde de la expresada Corporacion.

San Roman de Hornija, á 10 de Febrero de 1922.—Por acuerdo de la Junta municipal: El Alcalde Presidente P. A., El primer Teniente de Alcalde, Julian Rico.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1922.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Canalejas de Peñafiel

	Cuotas acumuladas — Pesetas
D. Silverio Velasco Melero	
» Sebastian Sanz Velasco	
» Bibiano de la Torre Cano	

Concejales

Cuotas acumuladas
—
Pesetas

D. Ciriaco Garcia Fuente	
» Juan de la Torre Martin	
» Marcelo de la Torre de Dios	
» Roman Sanz Garcia	
» Mariano de Dios Torre	
<i>Mayores contribuyentes</i>	
D. Justo del Pozo Arribas	178'04
» Juan Sanz del Pozo	96'27
» Bernardo Torre Cano	84'68
» Francisco Garcia Torre	67'79
» Rufino Garcia Torre	61'42
» Aniceto Garcia Perez	49'81
» Eleuterio Fuente Sayalero	56'20
» Mariano Fuente Melero	43'99
» Santos Torre Perez	42'98
» Andres Diez Artrán	40'32
» Juan Sanz Alonso	38'34
» Isidro Alonso Garcia	37'19
» Justo de Dios Torre	27'72
» Juan Garcia Sanz	27'47
» Antolin Carrascal Cabrero	26'33
» Primitivo Fuente Garcia	26'28
» Luis Arranz Garcia	25'96
» Pedro Alonso Samaniego	25'60
» Ruperto Velasco Aparicio	23'95
» Santos Perez Torre	23'58
» Julian de Dios Cano	22'82
» Clemente Herreros Lázaro	22'80
» Juan Velasco Pozo	22'28
» Venancio Pozo Gonzalez	22
» Leon Fuente Arribas	20'91
» Leopoldo Sanz Garcia	20'50
» Lucio Garcia Torre	20'39
» Gil Cano Herreros	20'16
» Bonifacio Garcia Sanz	29'55
» Adrian Santos Izquierdo	27'35
» Santiago Perez Fuente	20'44
» Ignacio Fuente Torre	20

Cosinos de Campos.

Concejales.

D. Daniel Lobon Olea	
» Julio Ruiz Rodriguez	
» Saturnino Rueda Vielba	
» Felix Cuadrado Dominguez	
» Bernardino Azcona Vielva	
» Jose Rodriguez Lobo	
» Felix Ramos Miguel	
<i>Mayores contribuyentes.</i>	
D. Tomás Garcia Sanjurjo	595'22
» Jacinto Ortiz Perez	289'07
» Modesto Rodriguez Rodriguez	286'46
» Amando Quintana Lobon	281'68
» Alfio Quintana Lobon	245'19
» Deogracias Ramos Azcona	210'45
» Cirilo Rodriguez Rodriguez	197'43

D. Victor Azcona Criado	178'63
» Lázaro Castañeda Azcona	177'99
» Anselmo Quintana Rodriguez	153'99
» Fernando Vazquez de Prada Gato	131'92
» Mario Quintana Rodriguez	118'47
» Jesús Vazquez de Prada Gato	111'57
» Gumersindo Ramos Azcona	109'51
» Lázaro Anibarro Merino	97'46
» Rogelio Ruiz Gato	87'61
» Justiniano Dominguez Fierro	82'77
» Augurio Vielba Pardo	76'82
» Tiburcio Torre Alcalde	75'42
» Eugenio Dominguez Fierro	71'15
» Deogracias Ramos Miguel	67'25
» Eutimio Dominguez Fierro	66'34
» Ignacio de Castro Pizarro	57'90
» Basilio Rodriguez Vielba	57'64
» Alvaro Vielba Castañeda	57'43
» Aquilino Vielba Garcia	50'96
» Cecilio Azcona Vielba	53'92
» Lino Castañeda Yerro	49'61

Manzanillo.

Concejales.

D. Juan Sanz Gomez	
» Tomás Arranz Perez	
» Onofre Arranz Carrascal	
» Agustin Peña Perez	
» Anastasio Arranz Martin	
» Valentin Arranz Perez	
<i>Mayores contribuyentes.</i>	
D. Mariano Frutos Diez	95'28
» Luis Arranz Carrascal	87
» José Peña Frutos	86'94
» Juan Arranz Perez	80'85
» Tomás Rodriguez Bayon	49'88
» Marcos Prieto Arranz	45'58
» Antonio Arranz Luengo	45'12
» Florentino Arranz Luengo	41'40
» Martin Garcia Arranz	28'55
» Daniel Peña Perez	19'56
» Pedro Martin Muñoz	18'86
» Isidoro Veganzones Cano	16'80
» Domingo Esteban San José	14'72
» Francisco Garcia Arranz	14'55
» Francisco Gomez Serrano	13'83
» David Abad Rodriguez	12'68
» Marcelino Jimeno	12'18
» Regino Jimeno	11'28
» Eleuterio Sanz Martinez	10'48
» Matias Madrazo Sanz	8'20
» Ezequiel Sanz Garcia	7'04
» Pablo Veganzones Arranz	6'58
» Manuel Garcia Frutos	6'56
» Justo Peña Perez	6'44

Piña de Esgueva.

Concejales.

D. Genadio Garcia Sinova	
» Valentin Rodriguez Hernandez	
» Anselmo Gomez Gimón	
» Orencio Garcia Muñoz	
» Ambrosio Gonzalez Herrero	
» Teodoro Garcia Sinova	
» Gabriel Garcia Yustos	
<i>Mayores contribuyentes.</i>	
D. Victoriano Garcia Mariscal	916'61
» José Garcia Muñoz	420'76
» Félix Gallardo de Coo	378'86
» Tomás J. Muñoz Herrero	335'02
» Marcos Perez Urdiales	191'52

D. Lauro Garcia Sinova	149'44
» Mateo Lopez Lopez	139'33
» German Marcos Gonzalez	125
» Urcisino Garcia Sinova	115'05
» Mariano Garcia Mateo	112'62
» Angel Gonzalez Herrero	98'28
» Alejandro Baruque Manso	94'66
» Darío G. de Castro Olmedo	90
» Justiniano Calvo Rodriguez	80
» Valeriano Cuesta Medina	77'79
» Pedro Monedero Martin	72'28
» Faustino Viña Sacristan	69'70
» Mariano Garcia Muñoz	68'11
» Maximiliano Gonzalez Elvira	63'51
» Lucidio Gonzalez Herrero	60'70
» Vicente Rodriguez Aguado	58'55
» Restituto Redondo Niño	58'50
» Eduardo Bernal Lopez	57'60
» Victor Medina Moras	56'77
» Antonio Martin Parra	56'70
» Esteban Lopez Sinova	56
» Pablo Urdiales Carravilla	55'26
» Crescencio Baruque Manso	49'51

Villabañez.

Concejales.

D. Marcelino Palomino y Tejedor	
» Jacinto Montes Recio	
» Tomás Gonzalez Lázaro	
» Rogelio Alonso Zarzuelo	
» Eustaquio Montes Gonzalez	
» Galo Cuesta Gonzalez	
» German Hernandez Cuesta	
» Mariano Castrillo Castrillo	
<i>Mayores contribuyentes.</i>	
D. Francisco Cuevas Posada	2870'33
» Eusebio Gil Recio	470'83
» Emiliano del Castillo Montes	389'55
» Matias Sanz Sinova	320'04
» Carlos Garcia y Garcia	216'31
» Tiburcio Madruga Torres	212'69
» Faustino Montes Recio	202'82
» Genaro de la Fuente Gonzalez	162'62
» Ildefonso Niño Pelayo	160'93
» Félix Montes Recio	155'71
» Leon Poncela Gonzalez	152'96
» Ambrosio Recio Montes	137'78
» Ildefonso Recio Montes	131'80
» Martiniano Pesquera Recio	129'93
» Telesforo Olmedo Lopez	117'81
» Claudio Alonso Salvador	115'06
» Leovigildo Repiso Andrés	96'57
» Evelio Sanz Martin	96'42
» Santos Montes Recio	86'91
» Fidel Recio Gonzalez	86'23
» Desiderio Recio Martin	85'50
» Alejandro Pelayo Gonzalez	85'42
» Calixto Pelayo Recio	82'97
» Cirilo Sanz del Caz	71'28
» Fructuoso Gonzalez Lázaro	67'38
» Celedonio del Castrillo Recio	66'40
» Juan Sanz San Miguel	64'40
» Antidio Recio Gonzalez	63'55
» Miguel Romero y Matas	55
» Felipe Recio Gonzalez	54'86
» Santiago de Coca Gomez	54'67
» Genaro Cuesta Marcos	41'46